

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PERSPECTIVA GROUP S.A.S.
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SANTA MARGARITA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA
RADICADO	05001 33 33 003 2021 00059 00
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA

Se presentó demanda ejecutiva, con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor de PERSPECTIVA GROUP S.A.S. y en contra de la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARGARITA del Municipio de Copacabana, por la suma de \$80.076.000 correspondiente al capital adeudado por concepto de facturas no pagadas en virtud del contrato de prestación de servicios No. 8 del 24 de mayo de 2019 y el correspondiente Otrosí No. 1 del 1 de diciembre de 2019 y los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Una vez verificados los requisitos que debe reunir la demanda, **SE INADMITE** el escrito presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte ejecutante, **dentro del término de cinco (05) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona **so pena de rechazo**:

1. Aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARGARITA de conformidad con lo estipulado en el artículo 84 numeral 2º del Código General del Proceso que señala: **"Anexos de la demanda**. A la demanda debe acompañarse: ...2. La prueba de la existencia y

representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”.

2. En atención a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la parte actora debe remitir por medios electrónicos el escrito de demanda, los anexos y el escrito de subsanación de requisitos a la entidad demandada, lo cual debe acreditar ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico adm03med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SE INFORMA que los memoriales o documentos que pretenda allegar al presente proceso, deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

N.E.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CERTIFICO: Que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A. Medellín, <u>15 DE MARZO DE 2021</u>. Fijado a las 8 a.m. BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT Secretaria
